



PROVINCIA

DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NÚMERO 604.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia á todos los que de cualquiera modo hayan tomado parte en las insurrecciones con que, en diversos puntos de la Península, se atentó al expedito ejercicio de mi Real prerrogativa en el mes de Julio último.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecución este mi Real decreto.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi

Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga y queda sin efecto en todas sus partes lo dispuesto en la circular del Consejo de Ministros de 27 de Agosto de 1854, relativa á mi Augusta Madre.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se me propondrán las medidas necesarias para la ejecución de este Mi Real decreto.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

NUMERO 605.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 29 de Setiembre de 1855, que suprimió la segunda enseñanza en los Seminarios conciliares de la Península é Islas adyacentes; prohibió en los mismos el estudio del Derecho canónico y de los cursos de Teología posteriores al grado de Bachiller, y dictó otras disposiciones referentes á este objeto.

Art. 2.º Sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que se juzgue más conveniente á la Iglesia y al Estado por acuerdo de ambas potestades, en lo que sea necesario, se restablecen en su fuerza y vigor todas las providencias comprendidas en mi Real decreto de 21 de Mayo de 1852, expedido para la

aplicacion del art. 28 del Concordato acerca del régimen y enseñanza de los Seminarios conciliares y las dictadas en la Real cédula de 28 de Setiembre del mismo año, encargando á los Prelados el puntual cumplimiento del plan de estudios que habia de observarse en los propios Seminarios.

Art. 3.º Por ahora, y á reserva de lo que determine con mayor exámen y detenimiento, continuará en las Universidades en que haya facultad de Teología la enseñanza de ella, con arreglo á los planes y resoluciones vigentes.

Art. 4.º Los Prelados diocesanos se acomodarán en el presente curso á las disposiciones anteriores, dando cuenta de cualesquiera dificultades para su remocion.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará en el Ministerio de Gracia y Justicia un negociado de Estadística general del Clero, que haya de abrazar con la separacion correspondiente todas sus clases.

Art. 2.º Respecto del Clero secular, se formará la estadística poniéndose de acuerdo el Ministro de Gracia y Justicia con los Prelados diocesanos á fin de que contenga todas las noticias y datos convenientes. Su índole será secreta.

Art. 3.º No solo comprenderá la estadística del Clero secular las calificaciones de aptitud, capacidad, celo y costumbres de todos los eclesiásticos de cada diócesis, sino la clasificacion que los respectivos Ordinarios hagan, por los merecimientos de aquellos, para las dignidades, prebendas, beneficios y cargos de la Iglesia.

Art. 4.º Mi Gobierno y el Cuerpo consultivo que oiga este, para hacerme las propuestas de presentacion y nominacion, tendrán necesariamente presentes las notas y calificaciones de los estados que formen los Ordinarios.

Art. 5.º Los estados se rectificaran anualmente segun los datos que suministren los Prelados, y los demas que deban consultarse.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará todas las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

NUMERO 606.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando del acta de subasta del

ferro-carril del Norte, celebrada el 15 del corriente, que no se ha presentado proposicion alguna en competencia con la del *Crédito moviliario español*, que sirvió de base á la ley de 11 de Julio último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que, con arreglo al art. 10 de la citada ley, queda otorgada á la expresada sociedad la concesion de las dos secciones del ferro-carril que comprenden desde Madrid á Valladolid la una, y desde Búrgos a la frontera de Francia la otra, con la subvencion de 195.246,840 rs. para ámbas secciones, y con sujecion á las condiciones y tarifas publicadas con el anuncio de la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Acta de la subasta.

En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1856, siendo la una de la tarde, hora señalada para la subasta de la concesion de las dos secciones correspondientes al ferro-carril del Norte que comprenden desde Madrid á Valladolid la una, y desde Búrgos a la frontera de Francia la otra, se reunieron en el local designado al efecto en el Ministerio de Fomento, el Ilmo. Sr. D. Celestino del Pielago, Brigadier de los ejércitos nacionales y Director general de Obras públicas, y los Sres. D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de pagos del espresado Ministerio; D. Eleuterio Oteo, abogado consultor del mismo, y D. Gabriel Rodriguez, Oficial del negociado de ferro-carriles, con asistencia de mí el infrascrito Secretario de S. M., notario del ilustre Colegio de esta corte, se dió principio al acto de la lectura del anuncio inserto en la *Gaceta* de 6 de Setiembre último de los artículos relativos al acto de hoy de la ley de 11 de Julio y de la instruccion aprobada por S. M. para los remates de los servicios de Obras públicas, y S. I. señaló el término de media hora para la admision de pliegos, que empezó á contarse á la una y once minutos de la tarde, y terminó á la una y cuarenta y un minutos, sin que se entregase ninguno, por lo cual aquel dió por concluido el acto, estendiéndose la presente que firman los señores al principio espresados, de que doy fe.—Celestino del Pielago.—Felipe Mauricio Andriani.—Eleuterio Oteo.—Gabriel Rodriguez.—Ildefonso de Salaya.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el acta de subasta de la concesion del ferro-carril de Puerto-Real á Cádiz, adjudicándosela á la Compañía general de Crédito en España, en cuyo nombre presentó D. Eugenio Garcia Perez la proposicion mas ventajosa, que es la que reduce á 179,900 reales el subsidio de 180,000 ofrecido por cada ki-

lómetro, con arreglo á la ley de 9 de Julio de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1856. — Moyano. — Sr. Director general de Obras públicas.

Acta á que se refiere la Real orden anterior.

En la villa de Madrid, á 10 de Octubre de 1856, siendo la hora señalada, y hallándose reunidos en el local designado al efecto en el Ministerio de Fomento el Ilmo. Sr. D. Celestino del Pielago, Brigadier de los ejércitos nacionales y Director general de Obras públicas; D. Constantino Ardanaz, Oficial de la Secretaría, encargado interinamente del negocio de ferro-carriles; D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de pagos del espresado Ministerio, y D. Eleuterio Oteo, abogado consultor del mismo, con asistencia de mi el infrascrito Secretario de S. M., notario del ilustre Colegio de esta corte, con objeto de verificar el remate señalado para este dia, correspondiente á la concesion del ferro-carril de Puerto-Real á Cadiz, se señaló el termino de media hora para la admision de pliegos cerrados, y dentro de él se entregaron dos que costeados tan luego como espiró aquel periodo, para en el caso de resultar proposiciones iguales, obtuvieron la numeracion siguiente: el del número primero contenia una proposicion suscrita por los señores Tapia, Bayo y compañía, de esta vecindad, en representacion y por cuenta de los Sres. D. Antonio Vinent y Vives, Don Julian Lopez, D. J. Valverde, D. M. Guilloto, Don Pedro Pascual Vela, D. M. Marzan, Abarzuza hermanos, D. F. Peñaseo y D. Juan de Dios Lasanta, de Cádiz, ofreciendo tomar á su cargo dicha concesion con el subsidio de 180,000 rs. vn. por cada kilómetro. El del número segundo contenia otra suscrita por D. Eugenio Garcia Perez, comprometiéndose á tomar á su cargo estas obras, rebajando en cada kilómetro 100 rs. vn. á los 180,000 en que se sacaron á subasta y habiéndose declarado mas ventajosa esta proposicion, hizo presente D. Eugenio Garcia Perez que lo habia verificado por cuenta y orden de la Compañia general de Crédito en España, con lo cual se dió por terminado el acto, devolviéndose á los Sres. Tapia y Bayo su respectivo documento de depósito y estendiéndose la presente que, con los demas señores al principio espresados, firma el presente de que doy fe. — Celestino del Pielago. — Felipe Mauricio Andriani. — Constantino Ardanaz. — Eugenio Garcia Perez. — Eleuterio de Oteo. — Ildefonso de Salaya.

NUMERO 607.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro

de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La infanteria del ejército constará de 40 regimientos de á tres batallones, 20 batallones de cazadores y el regimiento Fijo de Ceuta, que será considerado cuerpo de disciplina; los batallones de los regimientos tendrán la fuerza de 700 plazas en tiempo de paz, ó sean 2.100 el regimiento, y se compondrán de una compañía de granaderos, otra de cazadores y las seis restantes de fusileros. Los batallones de cazadores constarán tambien de ocho compañías de á 100 hombres mientras no se pongan al pie de guerra.

Art. 2.º Se declaran terceros batallones de los 40 regimientos los batallones provinciales de Sevilla, Guadalajara, Zaragoza, Murcia, Ciudad-Real, Valencia, Jaen, Barcelona, Castellon, Gerona, Badajoz, Huesca, Valladolid, Cáceres, Albacete, Avila, Leon, Huelva, Lerida, Córdoba, Almería, Santander, Salamanca, Coruña, Lugo, Alicante, Granada, Toledo, Soria, Madrid, Mallorca, Teruel, Logroño, Málaga, Palencia, Segovia, Orense, Búrgos, Tuy y Zamora. Del regimiento de Ceuta lo será el batallón de disciplina.

Art. 3.º Los cuadros de los restantes 40 batallones darán sus cuatro últimas compañías para formar las quintas y sextas de los regimientos de infanteria, y la plana mayor y demas compañías de dichos cuadros se situarán en los puntos que se les designe, disfrutando los mismos haberes que en el dia tienen los de provinciales.

Art. 4.º Los 50,000 hombres que sirven en milicias serán destinados al ejército, yendo á cada regimiento de infanteria la fuerza de dos de los 80 batallones provinciales.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el inmediato cumplimiento de lo mandado en este decreto, del que oportunamente se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 20 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

NUMERO 638.

El Juez de primera instancia de Valoria la Buena con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

En la noche del 16 del actual, desaparecieron del ganado mular que estaba en el Campo de la Granja de San Andres, de este partido, cuatro Caballerias cerriles, cuyas señas se espresan á continuacion, de la pertenencia de Eugenio y Rafael Torres, José Tome y Faustina Gala, vecinos de dicha Granja; y como hasta ahora, no haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero, he acordado dirigir á V. S. esta comunicacion, rogándole se sirva mandarla insertar en el Boletin oficial de esa Provincia, disponiendo á su vez su captura con las personas que las

conduzcan, remitiendo unas y otras á mi disposicion con las seguridades necesarias, caso de ser habidas, dandome el oportuno aviso de haberlo asi verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años Valoria la Buena Octubre 24 de 1856.—Mariano del Valle.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Zamora. *Lo que he dispuesto insertar en este periódico con las señas de las caballerías robadas para los efectos que se espresan. Zamora 28 de Octubre de 1856.—* Fermin Ludron de Cegama.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula de tres años, de alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo de rata oscuro, entrecana, con señales en la cruz de haber trabajado, vocinegra, con el labio inferior rozado. Otra de igual edad y alzada que la anterior, pelo pardo, con una raya negra en la cruz, zurda de ambas manos, y un poco rozada al pecho. Un macho de la misma edad y alzada que las anteriores, pelo castaño oscuro, el voz y la falda rojos: Y otro macho de treinta meses, su alzada seis cuartas y media escasas, pelo cegro, el voz rojo, y un poco pelado el costillar derecho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Brugués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Fernandez Rodriguez, (á) Capa-zorras, Guarda del campo que fué de S. Marcial, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señalan, comparezca en este Juzgado de primera instancia á usar del traslado que le está conferido de la causa criminal pendiente en el mismo por hurto de reses lanares, lo que asi cumplirá bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar. Zamora 22 de Octubre de 1856.—Mariano Brugués.—Angel Conde.—Insertese Moral.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 19 de actual me remite para su publicacion el siguiente anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Filosofia de la Universidad central la cátedra de Historia-filosofica y critica de España, la cual se ha de proveer por oposicion con arreglo á lo prescrito en el art. 413 del Plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Haber cumplido 24 años.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Licenciado en Literatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 19 de Octubre de 1856.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las porvincias de este distrito Universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 25 de Octubre de 1856.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.—Insertese Moral.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados á recoger los créditos de la Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esta provincia en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZAMORA.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
--	-----------------------------

8456. D. Miguel Casanova.

Madrid 21 de Octubre de 1856.—V.º B.º El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Insertese, Moral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con permiso del propietario, se venden hasta mil carros de jara en la dehesa de Estaquillas, que está rayana al pueblo de Almeida; por cada carró que se cargue solo se pagará 4 rs. para el dueño y 8 mrs. para el montaraz.

De la dehesa de Llamas han desaparecido siete vacas de la pertenencia de Alonso Prieto, Atilano Rodriguez Campano, Jacinto Perez, Valentin de la Fuente, y del montaraz de dicha dehesa. La persona que sepa su paradero dará razon á dichos sugetos vecinos de Sobradillo de Palomares.

IMPRENTA DEL BOLETIN.

Calle de Sta. Clara, núm. 45, cuarto bajo.